

RECURSO DE REVISIÓN:	RR/030-12/NJLB.
REGISTRO INFOMEXQROO:	RR00001612.
CONSEJERO INSTRUCTOR:	LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE.
RECURRENTE:	IVÁN CASTELLANOS ROSALES. VS
AUTORIDAD RESPONSABLE:	UNIDAD DE VINCULACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE. **VISTOS.-** Para resolver el presente expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el ciudadano Iván Castellanos Rosales, en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día veintiuno de junio del dos mil doce, el hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, solicitud de información la cual fue identificada con el número de folio 00144112, ante la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, requiriendo textualmente lo siguiente:

[...solicito el detalle del concepto u objeto clasificador "1331-HORAS EXTRAORDINARIAS" del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2011, por mes, desde enero hasta diciembre. Así como especificar cada uno de los servidores públicos beneficiados; el área, unidad dirección u organismo al cual pertenece; el servidor público que autorizó dicho pago y el motivo por el cual se generó.]

(SIC)

II.- En fecha seis de julio del dos mil doce, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, vía internet, a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

"...Con fundamento en los artículos 6 párrafo segundo Fracciones del I al VII, 8 y el 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; el artículo 66 fracción I, inciso C de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 96 de la Ley de Transparencia del Estado, y en cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información Pública.-

Se tiene por presentada en fecha 22 de Junio la solicitud de trámite de información, realizada por Ivan Castellanos Rosales efectuada mediante el sistema INFOMEX misma que fue radicada en los archivos de esta unidad con el número de expediente UVTAIP/ST/070/2012- - - - -

Y en atención a la solicitud efectuada por Ivan Castellanos Rosales

persona **física** esta requiere:- - - - -

"solicita el detalle del concepto u objeto clasificador "1331-HORAS EXTRAORDINARIAS" del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2011, por mes, desde enero hasta diciembre. Así como especificar cada uno de los servidores públicos beneficiados; el área, unidad, dirección u organismo al cual pertenece; el servidor público que autorizó dicho pago y el motivo por el cual se generó".- - - - -

Por lo que en merito de lo anterior, esta Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, en términos del artículo 37 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado se giro atento oficio a la **Dirección de Recursos Humanos** en fecha el mes **de Julio**, donde se requirió la información solicitada, con el objeto de que se localizara la misma, y en su caso, entregar la información pública solicitada.- - - - -

En fecha **06 de julio** la **Dirección de Recursos Humanos** mediante oficio **sin numero** procedió a dar contestación a la solicitud requerida por esta Unidad, por lo que en términos del artículo 53 y 54 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, esta Unidad de Vinculación de Transparencia pone a su disposición la información remitida por **la Dirección de Recursos Humanos** del Municipio de Cozumel la cual misma que la remite en vía digital.- - - - -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se le hace de su conocimiento que en caso de estar inconforme con la respuesta a su solicitud, puede acudir en un término no mayor a 15 días hábiles al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio en Av. Othón P. Blanco No. 66, Colonia Barrio Bravo, Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77098, Teléfono 01800-00-48247, a fin de presentar el Recurso de Revisión correspondiente como medio de Impugnación, en los términos legales que conforme a derecho corresponda.- - - - -

Notifíquese al interesado y ordénese los trámites de publicación.- - - - -

ASÍ LO ACORDÓ EL TITULAR DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COZUMEL, QUINTANA ROO. LIC. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ VEGA.- - - - -"

(SIC).

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO. El día seis de julio del dos mil doce, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, el ciudadano Iván Castellanos Rosales interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

"...La dirección electrónica a la que hace referencia la respuesta del sujeto obligado para encontrar la información detallada no se encuentra habilitada o el archivo no existe."

(SIC).

SEGUNDO.- Con fecha diez de julio del dos mil doce, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/030-12 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno el turno fue para la Consejera Instructora, Licenciada Nayeli del Jesús Lizárraga Ballote, por lo que en la misma fecha le fue asignado el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Con fecha veintinueve de agosto del dos mil doce, mediante respectivo acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO.- El día treinta y uno de agosto del dos mil doce, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, se notificó a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO. En fecha veintiocho de septiembre del dos mil doce, mediante escrito remitido vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"...En relación al Recurso de Revisión hecho valer por el ciudadano Kan Castellanos Rosales, en fecha seis de julio del año en curso, solicito se declare improcedente por los motivos que a continuación se exponen:

*Primeramente me permito señalar que el C. Ivan Castellanos Rosales "solicito el detalle del concepto u objeto clasificador "1331 - **HORAS EXTRAORDINARIAS**" del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2011, por mes, desde enero hasta diciembre. Especificar cada uno de los servidores públicos beneficiados; el Área, Unidad, Dirección u Organismo al cual pertenece; el servidor público que autorizo dicho pago y el motivo por el cual se genero", por lo que esta Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública procedió a girar atento oficio a la Dirección de Desarrollo Económico, para efecto de requerir la información solicitada; por lo que en fecha veintinueve de junio del dos mil doce, la citada dirección remitió la información de manera digital. No obstante de lo anterior y de haber dado respuesta oportuna a la solicitud el C. Ivan Castellanos Rosales interpuso su recurso de revisión argumentando que: **"La dirección electrónica a la que hace referencia la respuesta del sujeto obligado para encontrar la información detallada no se encuentra habilitada o el archivo no existe***

"Por lo que respecta a la breve narración de hechos, me permito señalar que este resulta inoperante, en virtud que la información solicitada se encuentra en la página <http://vcaw.cozumehyob.mx/transparenciadocumemos/PRESUPUESTOEGRESOS2011.pdf> en donde puede ser consultada sin impedimento alguno. No obstante me permito exhibir la siguiente imagen donde se podrá observar que la información solicitada se encuentra habilitada.

Finalmente pido su desechamiento, toda vez que el presente recurso no cuenta con la firma o en su caso de la huella digital por lo que a falta de este requisito indispensable no se tiene la certidumbre del recurrente, motivo por el cual se deberá desechar de plano, lo anterior en términos del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. ..."

(SIC).

SEXTO.- El treinta y uno de octubre del dos mil doce, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las doce horas del día trece de noviembre del dos mil doce. Asimismo en este mismo Acuerdo se ordenó dar VISTA al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo señalado por la Autoridad Responsable a través de su escrito mediante el cual da contestación al presente

Recurso, por lo que el recurrente quedó apercibido desde ese momento, de que en caso de no hacerlo se sobreseerá el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- El día trece de noviembre de dos mil doce, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, misma que consta en autos, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas con anterioridad por las partes, una vez que fueron admitidas. En ese tenor y una vez transcurrido el plazo otorgado al recurrente para que atendiera y contestara la vista de referencia, esta autoridad constató en autos del expediente que no se pronunció al respecto, emitiendo en consecuencia, en el mismo acto, el correspondiente Acuerdo de no contestación a la Vista, el que fuera debidamente notificado a las partes según constancias que se contienen en el presente expediente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario, y artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Que en mérito de lo antes señalado, en la presente Resolución, este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por la Unidad de Vinculación y notificada a la hoy recurrente, a fin de determinar si queda satisfecha en tiempo y forma la solicitud de acceso a la información y si la decisión de la autoridad responsable, se apega a lo establecido en los ordenamientos indicados.

Que para tal fin, este Órgano Colegiado puntualiza que las Unidades de Vinculación previstas por la Ley de la materia, hacen suyas y se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que asuman en su Resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Que lo anterior planteado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a

cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

Que en virtud de lo anterior, es de considerarse por parte de este Instituto, que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

Que en este mismo contexto el numeral 4 y 8 de la Ley invocada, contempla que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia ley.

Que los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Que este Instituto observa que la Autoridad Responsable en su escrito por el que da contestación al presente Recurso reafirma su respuesta originalmente dada a la solicitud de información, al señalar: *"... Por lo que respecta a la breve narración de hechos, me permito señalar que resulta inoperante, en virtud de que la información solicitada se encuentra en la página <http://www.cozumel.gob.mx/transparencia/documentos/PRESUPUESTOEGRESOS2011.pdf> en donde se puede consultar sin impedimento alguno. No obstante me permito exhibir la siguiente imagen donde se podrá observar que la información solicitada se encuentra habilitada..."*

Que toda vez que la Autoridad Responsable agrega a su escrito por el que da contestación al presente recurso de revisión la imagen de un documento denominado "Resumen Presupuestal por Objeto Clasificador", "ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO / EJERCICIO FISCAL 2011" del que se observa un renglón señalado como "1331. HORAS EXTRAORDINARIAS.", donde aparecen los rubros Total y los meses de enero a diciembre.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este Instituto acordó dar Vista al recurrente para que a más tardar en la fecha y hora señalada para la Audiencia de Ofrecimiento y Desahogo de Pruebas y de los Alegatos por Escrito, a celebrarse a las doce horas del día trece de noviembre del dos mil doce, según Acuerdo dictado el treinta y uno de octubre del dos mil doce, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a lo expuesto y considerado por la autoridad responsable, relacionados con su solicitud de información, quedando apercibido de que, en caso de no hacerlo, se sobreseerá el presente procedimiento con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Que el referido Acuerdo, por el que se da Vista al recurrente, le fue debidamente notificado por oficio el día seis de noviembre del dos mil doce, sin que hasta la presente fecha haya constancia en autos del expediente en que se actúa, de que el recurrente se haya pronunciado o realizado manifestación alguna al respecto.

Que en consideración a lo antes valorado y en razón de que la autoridad responsable efectivamente puso a disposición del ahora recurrente información adicional a su respuesta original, relacionada con su solicitud, sin que existiera hasta la presente fecha, por parte de este último, expresión de desacuerdo alguno sobre dicha

información, esta Junta de Gobierno concluye que la solicitud en cuestión ha sido satisfecha por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, misma que establece:

"Artículo 73.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. ...

II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso.

III. ..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión promovido por el ciudadano Iván Castellanos Rosales en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En su oportunidad, ARCHÍVESE el presente expediente como total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. CÚMPLASE.-----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, CONSEJERO PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA CIUDADANA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, CONSEJERA CIUDADANA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.-----

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha veintidós de enero de dos mil trece, dictada por el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/030-/NJLB, promovido por Iván Castellanos Rosales en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo. Conste.-----
